ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018
ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-SADEA-039-2022 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, SUMINISTROS Y EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO DE SIBATÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA Y DE ORDENADOR DEL GASTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 49 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1882 DE 2018, EL DECRETO 1082 DE 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Que en el Artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, así:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA requiere contratar la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, SUMINISTROS Y EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO DE SIBATÉ

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fue expedido el aviso para la convocatoria pública, el cual fue publicado el día Veintidós (22) de diciembre de 2022, en la plataforma electrónica del SECOP II, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, y el aviso de convocatoria de selección abreviada, por el término establecido en la precitada norma en atención a la modalidad de selección a surtir.

Que durante el termino de traslado del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones mismas que fueron resueltas dentro de los términos establecidos y previo a la apertura y publicación de pliegos definitivos

Que el día tres (03) de enero de 2023, fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II, el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de Apertura N° 008 del 2023, correspondientes al proceso contractual de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

N° SAMC-SADEA-039-2022

Que el día once (11) de enero del 2023, previo al cierre del proceso se recibió la observación del proceso donde se evidencia que por error humano se cargaron los documentos anexos al pliego de condiciones diferentes a los señalados dentro del proceso.

Que una vez verificados los documentos se evidencia que dentro de los mismos figuraban anexos que correspondían a diferencias técnicas de otro proceso, y que revisado el pliego de condiciones definitivo el mismo so coincidía con el proceso a contratar.

Que dentro del término de observaciones al proceso tanto en la etapa del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo se evidencia que ningún interesado se percató del error y que por lo tanto se continuo con el proceso sin señal alguna de error.

Que la entidad contesto la solicitud realizada por el único observante en etapa de proyecto de pliego de condiciones, y evidenciándose la buena fe y transparencia del actuar administrativo dentro presente proceso.

Que lo anterior connota al cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, articulo 24, respecto al principio de transparencia; con él el legislador pretende garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia objetiva del contratista aun en los casos de contratación directa.

Que para este propósito señala el artículo 24 del estatuto contractual, que en los pliegos de condiciones o términos de referencia, deben definirse **REGLAS OBJETIVAS, JUSTAS Y CLARAS Y COMPLETAS QUE PERMITAN LA PRESENTACIÓN DE OFRECIMIENTOS DE LA MISMA ÍNDOLE Y EVITEN LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO**. Por lo tanto, prohíbe la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, exoneraciones de responsabilidad que pudiera derivar de los datos, informes o documentos que se suministren para acreditar ciertos hechos, evidenciándose que la entidad ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto.

Que la buena fe de la entidad se puede describir como buena fe objetiva "la buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas" y que los errores humanos presentado dentro del proceso deben ser categorizados como lapsus calami.

Que dada a la etapa del proceso es de proceder a sanear tomando como medida de saneamiento el retrotraer hasta la etapa de respuesta a observaciones y expedición de adendas

Que lo anterior se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el Articulo 23 de la Ley 80 de 1993 determina que las actuaciones contractuales se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rige la actuación administrativa.

Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé:

*"**Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma**. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que dentro del proceso de referencia, se estableció el siguiente cronograma de actividades:

	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1	PUBLICACION AVISO DE CONVOCATORIA	22 de diciembre del 2022	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
2	PUBLICACIÓN, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES (5) DÍAS HÁBILES.	Del 23 al 29 de diciembre del 2022	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,
3	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	03 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
4	RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	03 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
5	PUBLICACION, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Desde el 03 al 06 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6	PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS	06 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7	TERMINO PARA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8	TERMINO PARA EXPEDIR ADENDAS	10 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9	ENTREGA DE PROPUESTAS	11 de enero del 2023 a las 10:00 am	www.colombiacompra.gov.co/secop-i
10	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	11 de enero del 2023	Secretaría Genera, Jefatura de Contratación de la Alcaldía Municipal,
11	PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	12 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12	TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y TERMINO PARA SUBSANAR	Del 13 al 17 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN	18 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14	ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA	18 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
15	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	19 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	19 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que en atención a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, nos encontramos frente a un vicio de forma de la presente actuación contractual que no es viable modificar mediante adenda, debido a la etapa procesal, sino que requiere una motivación que permita sanear el proceso.

Así las cosas, la Administración de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, debe adoptar una decisión orientada a superar o sanear la deficiencia mencionada; en el entendido que se trata de un vicio de forma, susceptible de ser saneado en la medida que no afecta la esencia del proceso.

Que en aras de dar cumplimiento a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del vicio presentado retrotrayendo el proceso a la etapa de publicación del informe preliminar de evaluación, corrigiendo y reprogramando el cronograma de actividades a partir de dicho termino para garantizar los principios de transparencia, debido proceso y responsabilidad contenidos en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma presentado en el proceso de la Selección Abreviada De Menor Cuantía N° SAMC-SADEA-039-2022 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, SUMINISTROS Y EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO DE SIBATÉ"

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, SUMINISTROS Y EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROYECTOS PARTICIPANTES EN LA ESCUELA DE EMPRENDIMIENTO DE SIBATÉ.			
	ACTIVIDAD	**FECHA**	**LUGAR**
1	PUBLICACION AVISO DE CONVOCATORIA	22 de diciembre del 2022	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
2	PUBLICACIÓN, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES (5) DÍAS HÁBILES.	Del 23 al 29 de diciembre del 2022	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,
3	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	03 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
4	RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	03 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

5	PUBLICACION, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Desde el 03 al 06 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6	PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS	06 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7	TERMINO PARA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONESPRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	11 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8	TERMINO PARA EXPEDIR ADENDAS	12 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9	ENTREGA DE PROPUESTAS	12 de enero del 2023 a las 10:00 am	www.colombiacompra.gov.co/secop-i
10	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	12 de enero del 2023	Secretaría Genera, Jefatura de Contratación de la Alcaldía Municipal,
11	PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	12 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12	TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y TERMINOPARA SUBSANAR	Del 13 al 17 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DEEVALUACIÓN	18 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14	ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA	18 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
15	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	19 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	19 de enero del 2023	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como medida de saneamiento, retrotraer en términos el proceso, modificando el cronograma establecido en la Selección Abreviada De Menor Cuantía N° SAMC-SADEA-039-2022, retrotrayendo el cronograma a partir del término de publicación del informe preliminar de evaluación, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2019, como se establece a continuación:

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación, Página Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTA: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sibaté - Cund., despacho del Alcalde Municipal, a los once (11) días del mes enero del año dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADA
EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
Alcalde Municipal

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	Vo. Bo.
Nombres y Apellidos	Leo Nathaly Bravo Ramirez	Juan carlos Gutierrez Ramirez	Juan carlos Gutierrez Ramirez
Cargo	Jefe de Contratación	Secretario General	Secretario General
Fecha	Enero 2023		